

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem. Se sucribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ojeplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE SANTANDER.

Junta provincial de Beneficencia.

CONTINUACION de la suscripcion que viene publicándose en los números anteriores:

Reales.

Suma anterior... 204.004

El Ayuntamiento de Soboba ha entregado la cantidad de quinientos veintinueve reales cuarenta y seis céntimos, como producto de la suscripcion vecinal abierta en el mismo para las desgracias de Viña, conforme todo a las siguientes listas:

D. Carlos Gomez	2
Matias	1
Juan Ruiz	1
Vicente Sotien	1
Gabino Torre	1
Pedro Sainz	2
Cláudio Garcia	2
José Gomez	1
José Sainz	2
Manuel Perez	4
Antonio Zorrilla	1
Manuel Pardo	1
D. María Garcia	4

D. Evaristo Crespo	1
José Martinez	6
Alejandro Ezquerro	1
José Sainz Trápaga	10
Doña Manuela Trápaga y Zorrilla	5
Clotilde Trápaga y Zorrilla	5
Cármén Trápaga y Zorrilla	2 50
Francisca Trápaga y Zorrilla	2 50
D. Manuel Diego y Arredondo	50
Manuel Gutierrez Peña	50
Cecilio Santander	50
Fermin Maza	2
Gil Saez	4
Manuel Lopez Gutierrez	48
Domingo Pardo	1
Alfonso Gomez	1
Leonardo Canales	1
Tomás Zorrilla	8
Manuel Mergiares	36
José Garcia	50
Francisco Vivanco y Peña	6
E. R. L. A.	30
Un Q.	20
Uno con grandes deseos, pero pocos recursos.	4
D. María Ezquerro	4
D. Sebastian Perez	40
D. Manuela Gomez	1
D. Pio S. de la Fuente	4
Pedro Lopez	4
Ignacio Marañon	20
D. Magdalena Lopez	4
D. José Pineda	20
Agustin Prieto	1
José Trevilla	4
D. María Ortiz	4
Manuel Gutierrez	4
Luis Vizcaya	2
José Arredondo	2
Basilio Garcia	2

Miguel Perez	2
Ramon Cortés	1 75
Dionisio Coteron	2
Ramon Trápaga	1
Francisco de la Portilla	4
D. Manuela Trápaga	4
Rosa Garcia	2
D. Bernardo Ortiz	2
D. Pia Moncalean	4
Emilia Garcia de Socasa	2
D. Antonio Fernandez	2
Manuel Bringas	1
Juan Trevilla	2
Rufino Robledo	2
Vicente Zorrilla	1
Lúcas Gomez	4
Juan Solana	2
Francisco Peña	36
Bernardo Ortiz	36
Andrés Ortiz	50
Ramon Garcia	50
Julian Pereda	50
D. Manuela Gutierrez	24
D. Francisco Revuelta	50
Lorenzo Lopez	24
Francisco Ortiz	2
Dámaso Gutierrez de la Torre	4
Antonio de Marañon	4
D. Antonia Martinez	1
Clara Gutierrez	50
Luisa de Rivas	4
D. Antonio Sainz	75
Francisco Cortés	75
Antonio Gonzalez	30
Gabriel Perez	1
José Gutierrez	1
Francisco Trueba	36
Santiago Gutierrez	2
Juan Martinez	4
Pedro Garcia	50
Pedro Fausto	4
Laureano Verde	75
Gabriel Gomez	50
Joaquin Garcia	25

Juan Gomez	6
Fulgencio Gutierrez	4
José Garcia	50
Gabriel Gutierrez	75
Manuel Garcia	1
Antonio Valle	50
Francisco Lopez	1
Vicente Perez	6
Manuel Zorrilla Garcia	1
Manuel Ortiz, mayor	1
Nicolás G. del Arroyo	2 50
Manuel G. y Trápaga	1
Pedro Perez	3
José Martinez	1
Antonio Gomez	1
Juan Ortiz	50
Ramon Diego	1
Francisco Trápaga	1
Manuel G. Santayana	4
Enrique Trápaga	2
Dámaso Perez	4
Teodoro de Aja	1
Fernando Crespo	2
Manuel Ortiz, menor	2
Nicolás Pardo	8
Ignacio G. del Arroyo	2
Vicente Arredondo	2
Estéban Trevilla	4
Melchor Torre	6
D. Manuela de la Maza	2
Manuela G. Azcona	1
D. Carlos Garcia Diego	1
Gaspar del Corral	4
Timoteo G. de Rozas	10
D. Tama Zorrilla	4
D. Manuel Zorrilla Ruiz	16
D. Manuela Perez Maza	20
Dos personas caritativas	29
D. Manuela Riaño	1
Una familia caritativa	30
D. Vicenta Perez	4
Total	204.325 46

(Se continuará en los BOLETINES sucesivos.)

Nota.—Segun manifestacion del Alcalde de Soba, continúa abierta la suscripcion en aquel distrito.

Valle de Cabuérniga.—Delegacion de la Junta provincial de Beneficencia de Santander. para la construccion de albergues en el pueblo de Viaña.

1.^a Se subasta la parte de mampostería en muros y cimientos y colocacion de la madera gruesa, ripia y teja de 30 casas para el pueblo incendiado de Viaña, con arreglo á los planos, presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la casa de Ayuntamiento del valle de Cabuérniga.

2.^a Se dividirán las obras que se proyectan en cinco lotes, de á seis casas cada uno, cuyo importe es de seis mil setecientas treinta y nueve pesetas, no pudiendo tomar un mismo contratista mas que un solo lote.

3.^a Para tomar parte en la subasta deberá depositar cada licitador la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en poder de los delegados ó presentar fiador en su defecto que responda de dicha cantidad, á satisfaccion de aquellos y cuyo importe perderá en el caso de no cumplirse la contrata.

4.^a En el caso de presentarse dos proporciones iguales, se admitirán posturas á la baja por espacio de media hora sin que ninguna de ellas sea menor de 25 pesetas.

5.^a El depósito se devolverá á la terminacion de las obras.

6.^a A los quince días de adjudicada la subasta se empezarán las obras, debiendo estar concluidas dos casas de cada lote á los 30 días, otras dos á los 60 y finalmente las dos últimas á los 90, á contar desde la fecha en que termine el plazo de 15 días citado,

7.^a Los pagos se verificarán por quincenas en la cantidad que importe la sexta parte del valor total de cada lote, descontando el diez por ciento que le será entregado al contratista al finalizar la construccion de las seis casas. previo el oportuno reconocimiento de las obras y certificacion que expedirá el Arquitecto provincial.

8.^a La subasta se verificará en la casa Ayuntamiento del Valle de Cabuérniga el dia diez de Junio próximo á las 12 de su mañana y ante los delegados de la Junta Provincial de Beneficencia.

9.^a Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados y no se admitirán los que excedan de la cantidad 6.739 pesetas, á que asciende el presupuesto de cada uno de los lotes y con arreglo al modelo de la proposicion que al final se expresa.

Valle de Cabuérniga 14 de Mayo de 1877.— Los Delegados: G. Linares.—Adolfo F. Reguera.—Luis Calderon.

Modelo de proposicion que se cita.

D. N. de N. vecindado en C. se compromete á ejecutar las obras de uno de los lotes en que se subdividea las que se proyectan para el pueblo de Viaña, con arreglo á los planos, presupuestos y condiciones que se hallan de manifiesto en la casa Ayuntamiento del Valle de Cabuérniga, por la cantidad de .. (en letra) Fecha y firma.

Circular núm. 93.

Correos.

Hallándose vacante la plaza de cartero del pueblo de Tamá, en el Ayuntamiento de Cillorigo, dotada con la asignacion anual de cien pesetas.

Se hace saber al público por medio de este periódico oficial, para los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 3 de Julio de 1876, y Real orden de 26 de dicho mes y año, presenten sus solicitudes en este Gobierno de mi cargo, dentro del plazo de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando á ella los documentos originales que acrediten sus méritos y servicios, ó copia certificada por el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, teniéndose presente que serán preferidos en primer término los licenciados del Ejército y Armada, y cuerpo de Voluntarios.

Santander 18 de Mayo de

1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 91.

Eucargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, averiguen si en sus respectivos distritos municipales reside el cabo 2.^o licenciado del regimiento infantería de Búrgos, José Ortiz Lopez, que fijó su residencia en el pueblo de San Pedro, de esta provincia, y caso afirmativo le notifiquen se presente en este Gobierno de mi cargo para enterarle de un asunto que le interesa.

Santander 17 de Mayo de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

SECCION DE FOMENTO

Circular núm. 92.

Obras publicas.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia, con fecha 16 del actual, me comunica lo siguiente:

«El Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia me participa que con fecha 8 del actual quedó abierta al tránsito público la parte de carretera de tercer orden de Palencia á Tinamayor, comprendida entre el alto de Areños y Saldeprado, con la cual queda en comunicacion con el punto marítimo de Tinamayor, la estación de Aguilar de Campo del ferro-carril del Norte por el puerto de Piedras Luengas y Liébana.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público,

Santander 19 de Mayo de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

Con fecha 23 del actual, me comunica el Excmo Sr. Ministro de la Guerra la Real orden siguiente:

Excmo. Sr: Enterado el Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 16 del actual, solicitando autorizacion para publicar una convocatoria á exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo de su cargo para 1.^o de Julio próximo venidero, sin limitar número por creerlo asi conveniente á las necesidades

del servicio: S. M. ha tenido á bien conceder á V. E. la autorizacion que solicita. De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y para que la anterior Real disposicion tenga la debida publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingreso y de las condiciones que han de reunir los mismos, determinadas en el reglamento vigente de la Academia de Estado Mayor, cuyo conocimiento puede serles útil.

Madrid 28 de Mayo de 1877.—Mackenna.

INSTRUCCION

PARA LOS QUE DESEEN INGRESAR EN CLASE DE ALUMNOS EN LA ACADEMIA DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO.

Academia.

Articulos del reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia en clase de alumnos.

DE LOS ALUMNOS.

Art. 45. Tienen opcion á ingresar en clase de Alumnos los individuos militares ó paisanos que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este reglamento.

Art. 46. Los alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demás clases de servicio.

Art. 47. Los padres ó tutores de los alumnos que no gocen sueldo ó pension del Estado, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia, facilitándole, si lo desea, la cantidad necesaria del depósito del Alumno, y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la falta, será aquel separado de la Academia.

Art. 48. Todos los cursos, al atrisarse las clases, deberán los alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Art. 51. Los Alumnos, desde el dia en que se les sienta su plaza, estarán obligados á cumplir este Reglamento, las órdenes de sus superiores, y cuanto por Ordenanza correspondiera á sus clases y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

SISTEMA DE ADMISION.

Art 56. Las circunstancias que han

de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

1.° Ser menores de 25 años y mayores de 16, si son hijos de paisanos, y de 14 si lo son de militares.

2.° Tener la aptitud física necesaria con arreglo al acuerdo de exenciones vigentes para el ejército, y respecto á la vista, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.

3.° Acreditar su buena conducta.

4.° Poseer los conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

Art. 57. Habrá cada año un concurso para el ingreso en la Academia, que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificación de los ejercicios en que se divide y designación de los libros de texto.

Art. 58. Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta Facultativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en forma, según previenen las leyes de la Nación.

1.° Fé de bautismo del pretendiente.

2.° Certificación que acredite su buena conducta, expedida por la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

3.° Certificación que demuestre que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento, según el art. 62, debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos autorizados al efecto por la ley de instrucción pública.

En el oficio de remisión se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta Facultativa emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo si creyesen no se les hacía justicia.

Todos los documentos antes expresados, serán devueltos á los interesados á petición propia, si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares sólo necesitan acompañar la fé de bautismo y las certificaciones de aptitud á que se refiere este artículo.

Art. 59. Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus jefes respectivos al Director general de Estado Mayor. Cuando les sea comunicada la resolución admitiéndolos á examen, se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposición de sus jefes los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

Art. 60. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho

de los aspirantes á presentarse en el concurso, terminará veinte días antes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco días antes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 61. Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta Facultativa que son admitidos á examen, se presentarán al Director de la Academia, si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital, en caso contrario, debiendo hacerlo por lo ménos cinco días antes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden, según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

EXÁMEN DE INGRESO.

Art. 62. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

- Aritmética.
- Algebra.
- Geometría elemental.
- Nociones de Geometría descriptiva.
- Trigonometría rectilínea.
- Trigonometría esférica.
- Dibujo natural.
- Idioma francés.
- Historia de España.
- Geografía política universal.

Además deben acreditar por medio de certificaciones haber sido aprobados en las materias que siguen:

- Gramática de la Lengua castellana.
- Elementos de Historia universal.

Art. 63. El examen se dividirá en tres ejercicios.

Art. 64. El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis Profesores ó Ayudantes de Profesor; las censuras se adjudicarán como se previene para los Alumnos en el art. 81 de este reglamento, siendo necesario para la admisión en la Academia la nota de *bueno* por pluralidad de votos.

Art. 65. Los examinados que por enfermedad no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios, ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

Art. 66. Terminados los exámenes, se extenderá una acta firmada por todos los examinadores, en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de esta acta, el Director de la Academia propondrá para Alumnos á los aspirantes aprobados, por orden de mejores censuras.

En el caso de que dos ó más aspirantes tuvieren exactamente la misma censura, será preferido el de mayor empleo ó mayor antigüedad, si fuesen militares;

si uno fuera militar y otro no, será preferido aquel, y si ninguno fuere militar, el de más edad.

Art. 67. El día de apertura del curso se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase.

A los paisanos se les sentará en la oficina del Detall plaza de Alumnos, para que como tales principien á contarse sus servicios desde este día, llevándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del cuerpo copia de las hojas de servicio ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las armas é institutos del Ejército y Armada.

Art. 68. Cada alumno abonará al fondo general una cuota mensual de 20 pesetas para atender á los gastos del establecimiento (1).

Para cobrar las cuotas mensuales, atender á su decorosa manutención y satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó mobiliario de la Academia, depositará en Caja el 1.° de Setiembre cada Alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pensión, la cantidad de 250 pesetas que deberán reponerse antes de extinguirse el depósito, quedando sujetos, caso de no hacerlo, á lo que previene el art. 47.

Art. 69. Los alumnos que tuvieren carácter militar conservarán su puesto en el escalafón del arma ó instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

Art. 70. Tendrán haber los Alumnos de primero y segundo año que sin ser Oficiales pertenezcan al Ejército ó Armada al ingreso en la Academia, pero no lo tendrán los que sean declarados soldados después de su ingreso en ella, según Real orden de 3 de Diciembre de 1875.

Art. 71. Para atender á la educación de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada ó sus asimilados de los cuerpos político militares, se crearon para esta Academia por Real decreto de 1.° de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuación se expresan: ilimitado, de 2 pesetas diarias para hijos de militares muertos en acción de guerra, según se expresa en el decreto de 19 de Marzo de 1876; 12 pensiones de una peseta 50 céntimos diarias para hijos de Jefes y Oficiales, y dos pensiones de una peseta diaria para hijos de Oficiales Generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases; debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el día en que empiece el curso académico.

Art. 72. Los que se crean con derecho á pensión, lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su do-

(1) Por Real orden de 3 de Noviembre de 1876 se dispone que la cuota mensual sea de 10 pesetas, á partir de 1.° de Diciembre siguiente.

micilio y clase de pensión á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho del padre, y en su defecto, de la Real orden del último empleo los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados acompañarán además certificado de la Administración económica de la provincia en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado; partida de defunción del padre si son huérfanos, y si hubieran muerto en función de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondientes, y por último y en general, certificación de la buena conducta de interesado, cuando sea aspirante, librada por la Autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, después de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que éste, con su informe, los remita individualmente á la aprobación del Gobierno.

Art. 73. Las pensiones no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado en la Academia para obtener ascenso, y sólo en caso de pérdida de un curso por causa de enfermedad justificada que durase por lo ménos un mes no se contará aquel curso para los efectos indicados.

Los alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pensión por notoria desaplicación y pérdida de curso; por su mala conducta ó comportamiento, reincidiendo en faltas de carácter académico; por deserción ó desaparición del interesado sin justificado motivo, aunque después se presentase voluntariamente; y por último, cuando diere motivo á la formación de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad. En todos casos la privación de aquel derecho se hará á propuesta de la Junta facultativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, el cual se remitirá á la aprobación del Director general.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 74. La enseñanza en la Academia durará cuatro años, comprendiendo cada uno lo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase.—Geometría analítica y descriptiva; aplicaciones á las sombras y perspectiva.

Segunda clase.—Ideas generales acerca de los diferentes órdenes de Arquitectura. Nociones de Física y Química.

Tercera clase.—Ordenanzas generales; leyes penales; táctica, comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de infantería y ca-

ballería, y las de compañía, escuadrón, batallón y batería.

Procedimientos militares, detall, Contabilidad y Administración militar.

(Se concluirá)

Dirección general de infantería.

(Continuación).

Art. 11. Aprobada esta y una vez admitidos en la Academia como alumnos, se presentarán el día 20 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuación se detallan; en concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales al tipo que debe existir en el Almacén de la Academia.

Prendas de Uniforme.

Ros completo.

Levita.

Dos pares de pantalones grancé.

Capote abrigo.

Dos polacas, una de paño gris cerrada con una hilera de botones conforme al modelo y otra de lanilla, de idéntica forma y color.

Gorra.

Espada de reglamento.

Cinturones de gala y diario.

Ropa Blanca.

Seis camisas de hilo, marcadas con sus iniciales, como toda la ropa y efectos del alumno, y doce cuellos rectos.

Doce pares de calcetines.

Doce pañuelos de hilo blanco para bolsillo.

Seis pares de calzoncillos de hilo, largos para sujetarlos por encima de los calcetines.

Cuatro sábanas de hilo.

Cuatro fundas de almohada de idem.

Dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia,

Cuatro tohallas de hilo.

Varios Efectos.

Dos mantas blancas de lana.

Dos pares de guantes de reglamento.

Dos pares de botinas de becerro de una pieza.

Cubierto completo de plata, marcado con sus iniciales.

Dos colchas de percal y una blanca, (se facilitarán por la

Academia, satisfaciendo su importe, con objeto de que haya la debida conformidad).

Libros de texto á medida que los necesite.

Un candelero de latón, arreglado á modelo, y los útiles de aseo y escritorio que se requieran para su decorosa permanencia en el Establecimiento.

Art. 12. Los Alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos que siguen, cuyo importe corresponde á la cuota de ciento cincuenta pesetas que han satisfecho de entrada.

Un catre de hierro.

Un colchon.

Un gergon.

Dos almohadas.

Una cómoda papelera.

Una banqueta ó silla.

Un corraje completo.

Dos servilletas.

Un tercio de mantel y demás servicio de mesa.

Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del Alumno. Estos cuidarán de su limpieza y conservación. No podrán cambiarlos y quedaran obligados á reponerlos, así como las demás prendas de su pertenencia, siempre que por cualquier motivo las pierdan ó deterioren.

Art. 13. El Alumno que á su ingreso en la Academia hubiese obtenido las censuras de muy bueno en todas las materias de exámenes, podrá solicitar, si estuviere preparado para ello, el del primer año académico dentro del plazo de un mes, contado desde el día de su entrada. Para ganar este curso necesitará igualmente las notas de muy bueno en todos los ejercicios que haga. Por ningún concepto se permitirá que los Alumnos ganen el segundo y tercer curso académico ni hagan sus estudios fuera del Establecimiento, pues las prácticas de hábitos militares que se adquieren ordenada y colectivamente, no pueden tenerse fuera de la Academia.

Art. 14. Todo alumno podrá solicitar, previo consentimiento paterno, la gracia de vivir fuera del Establecimiento, debiendo asistir á todos los actos académicos y sujetarse al regimen que determine el Reglamento interior.

Art. 15. Será potestativa en el Coronel Subdirector la concesión de esta gracia, que podrá anular si el comportamiento del Alumno no fuere completamente satisfactorio.

Nota.—El número de externos no podrá exceder de ciento según lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero de 1876.

Art. 16. El alumno que pierda un año podrá repetirlo siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria desaplicación; pero no se permitirá la permanencia en la Academia del que saiga mal en dos años seguidos.

Art. 17. Desde el día en que se filien los alumnos quedarán obligados á cumplir con los deberes que impone este Reglamento, serán juzgados con arreglo á ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan, y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y castigos.

Por Real Decreto de 1.º de Mayo de 1875 se concedieron á esta Academia noventa pensiones de 150 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y 16 de una peseta para los hijos de Oficiales generales.

Art. 18. Para el ingreso de los Alumnos en la Academia acreditarán en los ejercicios de exámen suficiencia en las materias siguientes:

Gramática castellana.

Las cuatro operaciones fundamentales respecto á números enteros, fraccionarios y decimales.—Números primeros.—Divisibilidad.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

Historia de España y Geografía con la extensión que determinan los programas.

Art. 19. Los exámenes de ingreso tendrán lugar por el orden que marcan las concesiones del Excmo. Sr. Director general del Arma, y en su consecuencia se dará principio por el número uno de cada categoría de hijos de militares y paisanos en que se dividen los aspirantes continuando co relativamente el orden numérico hasta terminar.

El aspirante que no se presente al exámen al ser llamado

en tres días consecutivos perderá el derecho al ingreso á menos que no justifique en debida regla que se hallaba enfermo, y por completo si no se presentan en todo el mes.

(Se continuará)

Administración de Aduanas de Santander.

Procedentes del vapor náufrago «Isla de Cuba,» se hallan depositados en los almacenes de esta Aduana dos arcas y un baul, sin que los dueños se hayan presentado á reclamarlos; en su consecuencia se invita á los interesados se presenten á verificar el despacho de dichos bultos dentro del plazo de 20 días, pues pasados estos sin verificarlo, la Administración procederá á formar el oportuno expediente de abandono.

Santander 17 de Mayo de 1877.

Domingo Lopez.

3—3

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Potes.

D. Juan de Linares y Argüelles, Alcalde constitucional de esta villa de Potes.

Hago saber: Que hallándose vacante por renuncia del que lo desempeñaba en propiedad, el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, se hace público por medio de este anuncio para que los que se consideren aptos para su desempeño, presenten sus solicitudes en esta Alcaldía durante el término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado dicho término no serán admitidas.

Potes 15 de Mayo de 1877.—Juan de Linares.

Ayuntamiento de Camargo.

Vigentes las leyes de veda por las cuales se prohíbe la caza en tiempo de cria, y observándose, que por parte de algunos aficionados se respeta poco lo que en aquellas se previene, debo hacer saber, que el que se encuentre cazando en esta jurisdicción desde la fecha hasta 1.º de Setiembre próximo, le impondré la multa que en las leyes se señala, además de recogerle el arma y su licencia.

Valle de Camargo 15 de Mayo de 1877.—Pedro Victor Barros Castejon.

Imprenta de E. Lopez Herrero,
San Francisco, 30.